



## Acuerdo del Consejo Universitario

18 de diciembre de 2024  
**Comunicado R-389-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n° 6865, artículo 8, celebrada el 17 de diciembre de 2024.

*Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario); propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, conoció el dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011, de la Comisión Especial coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro de este Órgano Colegiado en ese momento, e integrada por un equipo de trabajo representativo del sector administrativo que analizó, evaluó y propuso las reformas requeridas para incorporar a dicho sector como parte de las asambleas universitarias y las instancias colegiadas institucionales, y acordó:

*Trasladar la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14, así como los respectivos transitorios, para que sea dictaminada por la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, en un plazo máximo de dos meses.*

2. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico con la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 (oficio



CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012), al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, mediante el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad* edición n.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* n.º 28-2012, del 24 de octubre de 2012.

3. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Se recibieron 40 respuestas de personas y órganos, las cuales en su momento fueron analizadas con detalle por esta Comisión y en el Dictamen CEO-11-2022.
4. Según el análisis realizado por el Tribunal Electoral Universitario (TEU)<sup>1</sup>, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, el procedimiento propuesto enviado a primera consulta contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, por las siguientes razones:
  - a) La fórmula propuesta provoca desigualdad entre el personal de las unidades administrativas, pues algunas de ellas nunca podrán elegir representantes ni tendrán la posibilidad de ser electos por la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad, ya que se requiere que cada unidad tenga al menos 32 personas funcionarias en propiedad. Esto promueve una desigualdad que podría ser recurrible en la Sala Constitucional, en vista de que no se puede consolidar una norma que origine un trato desigual a una población con la misma condición.
  - b) Provoca desigualdad e inequidad, ya que la representación administrativa tendría doble voto al participar tanto en la elección del sector docente como en su propia representación, beneficio del que también goza la representación estudiantil; no obstante, el sector docente no participa en ninguna de las dos elecciones.
  - c) La elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca lleguen a ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, donde hay Asamblea Plebiscitaria durante dos de ellos y en otros dos no hay.
  - d) En la Universidad, la democracia es un valor supremo, pero también es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de los procesos. Si bien es prácticamente imposible cuantificarlos, se estaría duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto al sector académico.

---

<sup>1</sup>Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.



- e) Se debió indicar el proceder con los residuos al aplicar la fórmula: si se convoca a todo el personal o únicamente a las instancias con probabilidad de elegir representantes.
- f) Para no tener un trato desigual, la normativa se similará a la del sector docente en cuanto a la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios, como es el *Reglamento de ausencias a asambleas*.
5. El análisis de este caso estuvo suspendido en la Comisión de Estatuto Orgánico dado que el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, Carlos Picado Morales, solicitó<sup>2</sup> interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir con un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.
6. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria n.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la resolución del VII Congreso Universitario: *EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa* (pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016), la cual plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del sector administrativo en la Asamblea Universitaria, en concordancia en los principios de igualdad y democracia por los que promulga la Institución, así como adecuar la redacción del inciso c) del artículo 151, referente a la integración del Congreso Universitario.
7. Sobre los acuerdos del Congreso Universitario, el artículo 154 del *Estatuto Orgánico* determina que:
- ARTÍCULO 154.- Los acuerdos del Congreso Universitario se comunicarán al Consejo Universitario y este pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que esta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.***
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso h), señala como función del Consejo Universitario: *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que*

---

<sup>2</sup>Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.



*considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto Orgánico.*

9. El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario, mediante nota fechada 20 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, solicitó, entre otros puntos, retomar el análisis de la ponencia del VII Congreso Universitario para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución, por las siguientes razones:
  - a) El sector administrativo representa el 38% de la comunidad universitaria y es parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad de Costa Rica.
  - b) La participación del sector administrativo en las instancias decisorias de la Universidad puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a escala nacional e internacional y potenciar capacidades, con lo cual se logra una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.
  - c) La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, Costa Rica), establece en su artículo 23 el derecho de las personas ciudadanas a *participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
  - d) El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que en su artículo 33 establece: *Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*
  - e) El artículo 2 del *Código Electoral* señala que *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.*
  - f) Aunque el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* les otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en el artículo 1 define a Costa Rica como *República democrática, libre e independiente*, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático.
  - g) En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas no contempladas en el *Estatuto Orgánico* participan todas las funcionarias universitarias y todos los funcionarios universitarios (aproximadamente

---

<sup>3</sup>Externo-CU-647-2020.



- 12.256), no solamente las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria (aproximadamente 1884<sup>4</sup>, 15% de la comunidad universitaria).
- h) Aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no participan directa ni indirectamente en la elección de las autoridades universitarias, lo cual es antidemocrático.
  - i) En la Universidad de Costa Rica es clara la discriminación política que existe hacia la comunidad administrativa en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta participación se incorpora en las respectivas normativas electorales, por lo que para ser congruentes es necesario que todas las personas funcionarias (incluyendo administrativas y docentes interinas) participen, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y de las otras autoridades universitarias.
  - j) La Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del *Código de Trabajo*, establece: *Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*
  - k) El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* define “discriminación” como *un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.*
10. Mediante el oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega) solicitaron analizar la posibilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, y argumentaron:
- a) En la comunidad universitaria existen inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quienes las decisiones de la Rectoría y de las vicerrectorías impactan directa e indirectamente.

---

<sup>4</sup> Este dato proviene del Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el período 2020-2024 publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.



- b) El modelo actual es excluyente en sus mecanismos de votación, pues discrimina al sector administrativo y al personal interino, y otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, por el solo hecho de tener esa condición.
  - c) El sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidad de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total de docentes que integran las asambleas, lo cual limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto a los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.
  - d) La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y del sector docente y administrativo, sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en aumento.
  - e) Es necesario replantear el modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetas de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.
  - f) Se debe reflexionar sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.
11. La asesoría legal del Consejo Universitario<sup>5</sup> advierte, bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional, que existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, la Universidad de Costa Rica se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que se adopten las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el

---

<sup>5</sup>Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.



propio espíritu universitario que fue el que inspiró el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que le atribuye a la Institución carácter democrático. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, acordó:

*Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.*

12. La asesoría legal del Consejo Universitario<sup>6</sup> recomendó anexar a este caso el oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, referente a la solicitud de que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
13. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de julio de 2021<sup>7</sup>, resolvió el recurso de amparo interpuesto por el señor César Augusto Parral el 7 de junio de 2021<sup>8</sup> y, en lo conducente, señaló que las respuestas<sup>9</sup> dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario responder a la inquietud del funcionario, por lo que el Consejo Universitario contestó nuevamente con el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, lo siguiente respecto a la petición de 1.) *Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país:*

*La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. (...)*

*La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.*

---

<sup>6</sup>Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

<sup>7</sup>Res. N.º 2021015484.

<sup>8</sup>Expediente 21-010900-0007-CO.

<sup>9</sup>Oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021.



14. Desde hace décadas la comunidad administrativa ha luchado por tener representación, elegida democráticamente, en los máximos órganos decisorios de la Institución, pues la participación de este sector tiene restricciones que no posee ninguno de los otros grupos señalados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece: la Universidad está *constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos*, aun cuando también se indica que en esa estructura universitaria, el sector administrativo cumple una función fundamental que es complementar las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica (artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
15. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VIII. *Igualdad e inclusividad*, plantean en la política 8.2. que la Universidad de Costa Rica *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*. Además, el objetivo 8.2.6 de esta política es *Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación*.
16. En la Universidad de Costa Rica se ve limitada la democracia, pues el sector administrativo (mencionado en el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones institucionales, ya que únicamente cuenta con la representación del sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de las oficinas administrativas participan en estos órganos en razón del cargo que desempeñan y para el cual fueron designados por el rector o la rectora, además de que normalmente son personas académicas, y por ende, son ajenos a una verdadera representación del sector, al cual no deben su nombramiento, ni deben rendir cuentas por sus acciones.
17. La comunidad administrativa debe contar con una participación efectiva y justa, elegida democráticamente, en los máximos órganos de decisión universitaria, pues la Universidad es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria.
18. Es necesario garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a formar parte de las estructuras de gobierno institucional, sin que sea limitado por la función que cada grupo cumple dentro de la organización. Además, se debe ser coherente con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual no distingue entre los sectores que conforman la Universidad, por lo que no





existen justificaciones reales para que el sector administrativo no forme parte de la toma de decisiones.

19. Las personas que integran el sector administrativo cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnico-profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, por lo que ese conocimiento institucional es indispensable para la valoración de las acciones y políticas institucionales en los órganos de toma de decisiones.
20. Es esencial que la comunidad administrativa tenga representación real en la Asamblea Plebiscitaria, ya que su función principal es manejar temas relacionados con los procesos electorales, donde debe estar representada toda la comunidad universitaria.
21. Al analizar las ventajas y desventajas del voto delegado y del voto universal ponderado, se concluyó que utilizar el voto delegado es complejo para el sector administrativo, ya que este no cuenta con asambleas o un espacio formal para la toma de decisiones, por lo que el voto universal ponderado es el más apropiado, pues brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria y fortalece el principio de participación con el voto directo. La única diferencia de este nuevo esquema de votación es el voto ponderado; es decir, el valor de cada voto válidamente emitido dependerá del padrón docente que publique el TEU para cada proceso electoral.
22. Al comparar los padrones definitivos de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de miembro del Consejo Universitario de noviembre 2020 y 2021, para conocer la variación año a año y la cantidad de participantes administrativos con el 5%, se observó que la participación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria sería de aproximadamente 93 personas con el 5%, frente a aproximadamente 1865 docentes y 410 estudiantes.
23. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículos 1, 2 y 3, del 12 de diciembre de 2022, conoció el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1): inclusión de un inciso i) al artículo 13 y reforma al artículo 151, inciso c), y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2): inclusión de un inciso i) al artículo 13, un inciso j) al artículo 14 y modificación del artículo 151, inciso c), y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la incorporación un inciso i) al artículo 13 y la reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 2-2023, del 3 de enero de 2023.



24. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 al 31 de marzo de 2023), y se recibieron respuestas de 214 personas o instancias, de las cuales, en síntesis, plantearon los siguientes temas específicamente en relación con la inclusión del inciso i) al artículo 13, para que el personal administrativo integre la Asamblea Plebiscitaria:

## **1. Sistema de integración**

- Es inconveniente mezclar dos sistemas de integración, el existente, donde cada persona cuenta por igual y el sistema universal ponderado para el sector administrativo. El voto del sector administrativo es relevante, pero no la forma propuesta.

## **2. Carácter académico**

- No hay explicación para la necesidad de este voto ni del porcentaje.
- No es conveniente para la Institución el voto administrativo en la Asamblea Plebiscitaria, pues las decisiones de este órgano son de carácter académico, no administrativo. Ya existe una representación administrativa en el Consejo Universitario y tienen muchos canales de representación en la Universidad.
- Este tema se valorado en varias ocasiones y la votación ha sido negativa. Se debe respetar la competencia de cada sector para la toma de decisiones que competen a su experiencia y área específica; sin embargo, la Institución permite y facilita que las personas administrativas también formen parte del sector académico y así podrían participar en las decisiones de ese sector.
- La función del personal administrativo de una universidad es la de apoyo a los procesos académicos, de docencia, de investigación y de acción social. Si la función de la asamblea plebiscitaria es elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del sector académico y al rector o a la rectora de la Universidad, cuyas funciones son inherentemente académicas, entonces se estaría dando poder a un sector universitario que quizás no tiene la formación, los instrumentos o el interés para fortalecer el quehacer académico cuyos intereses pueden divergir de el de los administrativos.
- El sector docente se caracteriza por estar dispuesto al cambio según la dinámica en las actividades sustantivas y los requerimientos de la sociedad costarricense y eso se impulsa a escala institucional; no obstante, en el sector administrativo hay reticencia al cambio en las decisiones tomadas por docentes, dentro de las tres actividades sustantivas, docencia, investigación y acción social, donde se ven obstruidas por decisiones



administrativas, con procedimientos obsoletos y deficientes a la mejora continua. No existe compromiso del sector administrativo un cambio que beneficie el quehacer académico; por ejemplo, en la Oficina de Registro e Información los casos particulares de estudiantes no son resueltos porque siguen un procedimiento burocrático y al sistema informático de matrícula se le han hecho observaciones por años y no hay ningún cambio, todo esto en perjuicio del estudiantado. No hay espíritu participativo al cambio y dinamismo, que son características de los integrantes de órganos colegiados en vista de los cambios requeridos por nuestra sociedad.

- En otras universidades se comenzó a asignar pequeños porcentajes y posteriormente se fueron subiendo hasta llegar al punto donde se pierde la perspectiva académica, que debe ser el norte.
- Los lineamientos de la Universidad se deben regir por la educación y la investigación, y el personal administrativo no tiene la formación ni su función es esa, pues es un apoyo al personal académico.
- Según el Estado de la Nación la mayoría de tiempos son administrativos, por lo que, más bien, se debería reestructurar el sector administrativo para reducirlo y trasladar los tiempo al sector académico.
- Propone que la participación sea con grado mínimo de maestría y con jornada parcial en docencia y en administración, con propiedad en alguno de los dos regímenes.

### **3. Porcentaje de participación**

- El porcentaje de representación no es apto ni representa siquiera la mitad del sector, es una burla para el sector ese porcentaje, el cual no debería ser menor al 25%, por la naturaleza sustancial al quehacer universitario del sector administrativo, pues según los artículos 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la comunidad universitaria esta constituida por tres pilares fundamentales, docentes, administrativos y estudiantes. La correlación entre los dos primeros es inminentemente necesaria para el funcionamiento idóneo de la Institución e indispensable que para el engranaje universitario y su funcionamiento, siendo que la Universidad tiene sus obligaciones constitucionales de acatamiento obligatorio.
- Las personas funcionarias administrativas constituyen el 50% del personal de la Universidad, por lo que un 5% es totalmente discriminatorio. El mínimo aceptable es 25% para tener una representación digna y justa, como la tiene la representación estudiantil.
- Este es un paso en la corrección de la democracia institucional, pero se debe garantizar el 25% de participación de las personas trabajadoras administrativas en la Asamblea Plebiscitaria, pues el 5% de participación propuesto sigue siendo discriminatorio y antidemocrático ya que el



porcentaje de participación del bloque estudiantil es del 25% y, tratándose de porcentajes, no hay razón para que el del sector administrativo sea inferior. Se busca una verdadera participación y equilibrio en la Asamblea Plebiscitaria

- Si la población de personas funcionarias ADMINISTRATIVAS de la Institución en propiedad es mayor o similar a la población docente en RÉGIMEN debería contar con un porcentaje al menos SIGNIFICATIVO de votación. Un 5% es totalmente discriminatorio.
- El 5% es muy bajo, por lo que debe aumentarse mínimo al 15%, para que sea un valor representativo y de interés para convencer y dialogar con ese grupo de administrativos que van votar. Se debe buscar igualar en este porcentaje la relación que existe entre la cantidad de profesores y administrativos en propiedad contratados en la Universidad.
- Por la cantidad de personal administrativo, el porcentaje justo debería ser el 10% del total de las personas docentes miembros de la Asamblea; por ejemplo, en la Universidad Nacional, el Estatuto Orgánico, en el artículo 109 especifica un 15% de representación total de miembros académicos que posee cada órgano.
- Es un avance que se incluya un porcentaje de votación al personal administrativo; sin embargo, el porcentaje es muy bajo, por lo que debería valorarse al menos un 50%, considerando que solo se están tomando en cuenta a las personas en propiedad.
- Lo correcto sería voto universal ponderado equivalente a un 100% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea.
- Lo idóneo debe ser todo el personal que esta en propiedad y estudiantes que les falte dos años para terminar su carrera.
- El voto no debe ser ponderado, sino universal con un valor igual al porcentaje del docente y al de los estudiantes que votan. Dado que el sector administrativo es un apoyo a las labores o actividades académicas, toda decisión los afecta directamente, por ende debería tener derecho al voto universal con una representación significativa que represente a la mayoría de los funcionarios administrativos en propiedad.
- El personal administrativo merece mas participación, como en las otras universidades estatales; el trabajo que realiza es tan importante como el que realiza el personal docente.
- Con esta propuesta no se compensa la desigualdad en el sistema de elecciones universitario. La normativa y el sistema de elección vigente responde a otro momento histórico del país.
- El voto del personal administrativo debe ser universal y directo, de manera que cada una de las personas pueda ejercer su voto, tal y como lo hacen los otros sectores.
- Todos los sectores participan y aportan en la ejecución eficiente y eficaz de las actividades sustantivas de la Institución, por lo que tienen el mismo



derecho a participar en las elecciones y no ser discriminado de este derecho únicamente por el tipo de nombramiento que tiene.

- Sigue siendo un sistema antidemocrático, pues solo un porcentaje del personal administrativo puede ejercer el voto.
- Se debe permitir que TODO el personal administrativo en propiedad pueda ejercer el voto, ya que conoce, analiza y puede contribuir en la toma de decisiones. Además, la rectora o el rector no solo toman decisiones académicas, sino también de índole administrativa, de gestión, de proyección internacional, de calidad, de planificación, de ordenamiento, de salud ocupacional, de clima laboral, de ambiente, etc., donde el sector administrativo ha aportado durante años, lo cual lo posibilita a conocer muy bien las problemáticas institucionales y le faculta para aportar al desarrollo de la Institución desde un posicionamiento informado.
- Debe votar TODO el personal administrativo en propiedad y decidir el porcentaje que tendrá ese voto en el total de miembros; es decir, en el padrón deben aparecer todas las personas, pero cada voto representa un porcentaje del número de votantes registrados en el padrón.
- Desde una perspectiva funcional, el porcentaje es insuficiente e inequitativo, para poner al día el sistema democrático interno de la UCR y la sigue posicionando como la universidad estatal más antidemocrática de todo el sistema de educación superior público. Imposibilita la coexistencia sistémica de las diferentes instancias de la institución y perpetúa la discriminación política y el modelo excluyente.
- Un 5% es un porcentaje muy reducido tomando en cuenta la cantidad de personal administrativo en propiedad; si se pretende tener una Universidad más justa e igualitaria se debe empezar por la igualdad en la elección de las autoridades, ya que todos forman parte de la Institución y la UCR no es solo docencia, tiene otros componentes muy importantes y todos aportan en el logro de los objetivos, que es la atención de la población estudiantil.
- En un país con la democracia más robusta del continente, sería conveniente que la UCR caminara a ser más democrática e inclusiva y el 5% es un gran avance, pero está lejos de consagrar la importancia de quienes con sus labores permiten que los 3 pilares de la Institución puedan funcionar correctamente. Con un 10% se podría tener una voz que se escuche con más fuerza, pues muchas de las ideas, de los cambios, de las maneras de lograr las cosas han venido de personas que cumplen con una labor muy importante en la consecución de las labores principales de la Universidad.
- Se debe aumentar el porcentaje de representación administrativa, ya que si bien es cierto la Universidad de Costa Rica en sus órganos colegiados toma decisiones meramente académicas, que requieren criterios técnicos o especializados, también se toman decisiones que involucran el quehacer



del personal administrativo, las cuales no deberían ser tomadas por personal académico o, bien, contar con criterios compartidos.

- Con ese porcentaje no se va a conseguir una verdadera presencia administrativa, como en el caso de la representación ante el Consejo Universitario que con solo una persona no tiene mucho margen de acción.
- El porcentaje debería ser mayor, pues el componente administrativo es fundamental para el desarrollo de las múltiples áreas de la Institución; detrás del nombre de la Universidad de Costa Rica, no solo existen docentes e investigadores, también hay profesionales del área administrativa que se esfuerzan por sacar adelante a la Universidad. El área administrativa percibe falencias y fortalezas, posee el conocimiento para analizar las ventajas y desventajas que se tomen en las decisiones universitarias. Por tanto ha sido, es y será complemento vivo, sensible de las acciones que se ejecuten en la Institución, que enmarcan el rumbo universitario; por otra parte, la población administrativa con su experiencia y conocimiento profesional puede aportar mejoras, correcciones y plantear propuestas que definan u optimicen lo que corresponda, incluso podría plantearse la posibilidad de que forme parte de las asambleas de escuela, pues dicho sector no es ajeno al sentir y al quehacer diario; es dueño de sus facultades y conocimientos, los cuales son evidencia del desarrollo normal de la labor académica y el escenario universitario.
- Aunque el porcentaje de participación sea poco, es un paso importante para el sector administrativo y es más de lo que se tiene actualmente.
- Se debe ir aumento el porcentaje paulatinamente.
- Por el porcentaje tan bajo que se propone, es claro que existen reservas en permitir el voto al sector administrativo. Un 5 % refleja la poca confianza de las capacidades de razonamientos y participación del sector administrativo.
- El 5% obedece a criterios razonables de representatividad.

#### **4. Interinazgo**

- Es discriminatorio incluir solamente al personal administrativo en propiedad y no solo existe discriminación hacia las personas administrativas, sino también hacia las interinas en general, en su mayoría mujeres; el interinazgo hace a las personas vulnerables a precariedad laboral y hace que haya alta rotación. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* carece de igualdad en materia de derechos fundamentales.
- Se debería incluir al personal administrativo con más de 10 años de nombramiento interino en el cargo.
- Con más de 10 años de nombramiento interino consecutivo, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento



específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.

- El artículo propuesto continúa excluyendo totalmente al personal interno (administrativo y docente) que tiene dos o más años de laborar en la Institución, sin reconocer siquiera en una medida porcentual diezmada el aporte con el que esta población ha contribuido al fundamento, solidez y creciente desarrollo de la Universidad de la Nación.
- La propuesta es discriminatoria y excluyente para las personas interinas, pues deberían tener los mismos derechos en cuanto a la participación activa en esos escenarios. Es un buen momento para ser inclusivos y dar igualdad, de igual forma para el sector docente.

## **5. Inequidad y discriminación**

- El principio democrático otorgado por el artículo 84 constitucional sobre la elección de las autoridades universitarias mediante voto de los órganos colegiados respectivos, ha estado solamente en manos de la comunidad académica y estudiantil, dejando por fuera la administrativa. En una época de grandes cuestionamientos a las universidades públicas, permitir que el sector administrativo participe en la elección de la Rectoría, daría mayor cohesión a la comunidad universitaria, ya que, desde ese puesto se toman decisiones que involucra a dicho sector; sin embargo, se debería indicar que solamente pueden participar para la elección del rector o la rectora, ya que si no se aclara también tendrían la potestad de votar por las personas del sector académico que integran el Consejo Universitario (artículo 15, inciso a), lo cual desvirtuaría el interés de que puedan votar para la Rectoría.
- La Universidad de Costa Rica es ejemplo a escala nacional e internacional, es un parámetro importante y un faro que ha guiado durante muchos años la actividad nacional. La UCR no son sus edificios o terrenos y tampoco sus docentes, que con una formación de primer nivel no pueden cargar solos con el peso de esta prestigiosa Universidad; los estudiantes tienen un papel protagónico en muchas de las luchas y cambios que se han generado en su historia y son el motor que energiza las principales decisiones, pero de igual manera solos no podrían decir que son la UCR. La Universidad de Costa Rica es cada persona que está y que ha estado.
- La Universidad de Costa Rica durante muchos años se ha dedicado a promoverse como una institución libre de discriminación, en la cual se busca la equidad e igualdad en muchas áreas; sin embargo, se ha quedado corta en cuanto al manejo de su personal, ya que aunque el personal administrativo y docente son poblaciones contratadas para diferente fin, no dejan de ser iguales cuando se habla de ser funcionarios de la Universidad de Costa Rica. Si en las políticas institucionales se incluye el fortalecimiento de otras áreas garantizando el equilibrio y equidad entre la población



docente, administrativa y población estudiantil, no deja de ser necesario garantizar ese equilibrio y equidad en los órganos colegiados.

- La elección de Rectoría, Decanos, Directores y otros puestos de altos jerarcas es discriminatoria para el personal administrativo, ya que las personas que se eligen al fin y al cabo también son superiores de todo el personal administrativo, quienes no tienen ni voz ni voto en su elección.
- Se supone que la Universidad de Costa Rica es un espacio libre de cualquier tipo de discriminación, pero históricamente hace una separación entre el sector docente y el sector administrativo.
- El personal administrativo en propiedad debe tener derecho al voto porque esto ayudaría a fomentar una cultura de autoevaluación y autocontrol en busca de transparencia. Este derecho voto fortalece el control hacia los excesos que puedan darse en las tomas de decisiones.
- Una universidad inclusiva incluye a todos con el mismo valor que se tiene como personas, como humanos y como profesionales; es decir, es irracional que las personas que administran la Universidad no tengan participación de peso; además, es conveniente para quienes gobiernan para sí mismos.
- La no participación del personal administrativo es una violación grosera al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta exclusión histórica, más allá de una representación, constituye una falta vergonzosa y antidemocrática de la Institución, al invisibilizar un sector tan fundamental para el funcionamiento de la Universidad.
- No hay una razón o argumento para invalidar la participación y representación del sector administrativo en instancias de votación como la Asamblea.
- El sector administrativo ha sido muy invisibilizado. La razón de ser de la Universidad es el sector estudiantil, pero el personal administrativo contribuye a que reciban clases, hagan investigaciones, trabajen en acción social, entre otras cosas. Igualmente, las personas docentes reciben apoyo de los funcionarios administrativos.
- Como ciudadanos y miembros de la comunidad universitaria, el sector administrativo debe formar parte de la “democracia universitaria” y elegir a nuestras autoridades.
- Las personas funcionarias docentes y administrativas son iguales, pero el sector docente tiene privilegios como la forma de contratación que “a dedo”, mientras que el sector administrativo debe aplicar diferentes exámenes para ingresar. Todos deberían tener los mismos derechos y deberes.
- Se está ante la posibilidad de corregir un pendiente histórico en la Universidad de Costa Rica, pues no se puede llamar respetuosa de los derechos humanos si al sector administrativo se le violentan los más fundamentales derechos civiles y políticos, como es la participación en el proceso electoral.





- Es discriminatorio excluir al sector administrativo del derecho fundamental al voto en los órganos de elección universitarios; los excluye como ciudadanos universitarios, cercenando la posibilidad de elegir a quienes deciden sobre la realidad laboral de nuestra Institución, lo cual violenta los artículos 33 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, 60 de la Carta Magna y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; además, viola el artículo 1 de la *Convención Colectiva de Trabajo de la UCR*, sobre la igualdad y la no discriminación. Además, los artículos 211, 212 y 213 del *Estatuto Orgánico* describen a plenitud, que las actividades administrativas con complemento esencial para las actividades docentes, de investigación, etc.
- No hay democracia con discriminación.
- Esta reforma debería ser más sustancial, reflejar mayor democracia y equidad, me parece que el voto debería ser abierto a toda la comunidad universitaria para que sea más transparente la elección y que la persona electa se comprometa a realizar una buena función para toda la comunidad universitaria.

## **6. Aspectos generales**

- De aprobarse esta propuesta completa, existiría un roce entre en los incisos a) y c) del artículo 151, ya que en el a) se integra en el Congreso Universitario a todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria; es decir, también al personal administrativo pero el c) limita y especifica esta participación.
- La redacción vigente para ambos artículos es completamente antidemocrática y dañina para la Universidad, pues hay una violación de los artículos 26 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, principalmente por la imposibilidad actual de participar en la actividad política electoral.
- Es indispensable fortalecer el sector administrativo mediante la creación de espacios, la representación ante el Consejo Universitario y en los procesos de elección del rector o la rectora, con miras a lograr una mayor equidad entre los miembros de la comunidad universitaria.
- La reforma es un avance significativo, pero no se conoce el procedimiento que se utilizará.
- Si esta modificación es aprobada, es responsabilidad de la representación administrativa ante el Consejo Universitario velar por que se elabore el reglamento y se apruebe a la brevedad.
- La gestión administrativa universitaria es un componente transversal a las actividades sustantivas de la UCR. Como entidad pública y como personas



funcionarias universitarias, se debe comprender que la gestión administrativa es fundamental para el cumplimiento de deberes inherentes al quehacer institucional y la mejora continua de procesos que se deben desarrollar para asegurar que la docencia, la investigación y la acción social cuenten con elementos sustantivos para su desarrollo, por lo que la participación del personal administrativo en la Asamblea Plebiscitaria fortalecerá significativamente los procesos democráticos, de toma de decisiones y los espacios de discusión que existen para poder seguir construyendo Universidad de manera integral, donde se reconozca que la gestión administrativa universitaria crea valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- El rector o la rectora es quien representa a las personas funcionarias universitarias y toma decisiones que atañen a todas las personas en la Universidad, por lo que es importante que participen todos los sectores para que sea un proceso más democrático.
- En sintonía con la reforma se deben planificar por parte de las autoridades competentes:
  - El presupuesto del Tribunal deberá ser aumentado para responder a esta necesidad, dado que el padrón electoral se aumentará considerablemente, lo que incidirá en el tiempo requerido para la fase preparatoria, constitutiva (con énfasis en el escrutinio) y declarativa.
  - Al ser voto ponderado, en el caso de la modalidad de proceso electoral presencial, a la hora de la fase constitutiva se perjudicará levemente el principio de secreto al voto, dado que se tendrá que brindar una urna específica para diferenciar el voto ponderado del voto no ponderado (ya existente para las demás representaciones que conforman la Asamblea Plebiscitaria). De lo contrario, se tendría que brindar papeletas de colores distintos para que a la hora del escrutinio se pondere el voto.
  - Aclarar que el procedimiento específico lo determinará el Reglamento de Elecciones Universitarias, no el “reglamento de elecciones universitarias correspondiente”.
- El sistema electoral universitario requiere un análisis más global y profundo: se debería utilizar el mismo razonamiento del voto universal ponderado para el voto estudiantil a un 25%, pues aunque existe un procedimiento normativo de elección para las representaciones estudiantiles en la Asamblea Plebiscitaria, no se puede garantizar que estas votan en su composición de manera proporcional a la universalidad de estudiantes que representan, por lo tanto se debe valorar si esta modificación tiene implicaciones desiguales entre las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria, donde el sector docente en propiedad tienen voto universal, el sector administrativo voto universal ponderado y el estudiantado voto por representación electa. Esto, para cumplir con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad. Además, otro elemento de desigualdad respecto al voto universal ponderado del sector administrativo



es que la representación estudiantil es proporcional a la cantidad de docentes en propiedad en la respectiva unidad, no a la cantidad de estudiantes totales empadronados en dicha unidad.

- Existen otras poblaciones que forman parte integral del funcionamiento de la Universidad (personal administrativo y docente interino) las cuales deberían tener, en un porcentaje por definir, representación en órganos decisores.
- Es inaudito que solo alrededor del 4,3% de toda la comunidad universitaria elija a las autoridades. Las decisiones que toman las jerarquías universitarias tienen consecuencias en el sector administrativo.
- La reforma es congruente con la representación democrática que inspira el quehacer universitario y que deriva de los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico. Asimismo, constituye una acción afirmativa que fortalecería la participación democrática directa de uno de los sectores que conforman la comunidad universitaria, lo cual es además conforme con el principio general de equidad que dimana de la relación e interpretación de los artículos 33 de la Constitución Política y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

### **Comentarios generales a la propuesta completa (artículos 13, inciso i y 151, inciso c)**

- Esta reforma es fundamental para continuar en el camino hacia la correcta representatividad de los sectores que conforman la Universidad.
- Deberían tener más participación en la toma de decisiones, por cuanto su trabajo incide directamente en los bienes y servicios que ofrece la Universidad a la sociedad, por ende, en los resultados y el valor público que se brinda desde esta Casa de Estudios Superior y de esta manera fortalecer sus principios y valores orientadores.
- La inclusión del voto del sector administrativo es importante como parte de la democracia y la representatividad universitaria, pero esta propuesta abarca solo una parte y no incluye la globalidad de cómo debería reformarse la Asamblea Universitaria.
- Existe una clara desigualdad en cuanto a la participación de sectores para la elección de representantes ante el Consejo Universitario: El sector administrativo escoge a su representante mediante voto universal del personal en propiedad de dicho sector; la población estudiantil escoge a sus dos representantes mediante voto universal en las elecciones federativas; y la Federación de Colegios Profesionales Universitarios designa a su representante mediante una elección entre delegados de cada colegio profesional; sin embargo, el personal académico en propiedad no tiene participación en ninguna de esas elecciones. Además, para las personas representantes del sector académico participan además del



personal académico en propiedad, todo el resto de miembros de la Asamblea Universitaria: población estudiantil, colegios profesionales y con la propuesta de reforma se añadiría el sector administrativo

- Se insta a elaborar una propuesta global, amplia e integral para la Asamblea Plebiscitaria. Este tipo de grandes cambios estructurales son los que se espera ver en un Congreso Universitario, donde lo que resulte de dicho Órgano deliberativo pueda realmente analizarse y trabajarse de forma ágil y no esperar más de una década para resolver el punto en cuestión. Se propone que dicha propuesta tenga los siguientes puntos:
  - Definir que tipo de sistema se desea para la integración de la Asamblea Universitaria, si un voto delegado en donde cada persona cuente por igual (como el caso actual de la representación estudiantil), o bien un voto universal ponderado, en donde puedan votar todas las personas del estamento y ponderar con porcentajes el peso de cada uno de los sectores (como es la propuesta presentada, pero ampliada al resto de sectores).
  - Este sistema debería utilizarse para la elección de la persona rectora o para decisiones que deba tomar la Asamblea Universitaria, pero excluir lo concerniente a la elección de los miembros académicos del Consejo Universitario, proponiendo que las personas en dicho órgano representen los sectores y áreas en concreto.
  - Se podría mantener el mecanismo actual para la elección de las personas integrantes del Consejo Universitario del sector administrativo, de la representación estudiantil y de Colegios Profesionales. Para la representación administrativa se podría valorar la opción de que el personal académico en propiedad de cada área de la Universidad sea quien elija a su propio representante, de tal forma que, por ejemplo, docentes del Área de Salud voten exclusivamente por la persona que vaya al Consejo Universitario por dicha área académica y no por los de las otras áreas. De esta forma habría realmente una pluralidad en la representatividad de sectores, similar al sistema de elección de diputaciones por provincia, que integran la Asamblea Legislativa.
- Ha pasado más de una década (2012) de que salió a primera consulta esta propuesta para la inclusión del sector administrativo y además la del 2023 es completamente distinta. Se pregunta si ese proceso no tiene vencimiento y si realmente se puede consignar como una segunda consulta? Se sugiere hacer la revisión jurídica al respecto para no incurrir en una ilegalidad procedimental de la reforma estatutaria.
- Las decisiones académicas sobre el curso de las áreas sustantivas compete al cuerpo académico universitario. Además, aproximadamente hace 2 o 3 quinquenios la Universidad ha caído en una suerte de tecnocracia, donde la norma y los procedimientos administrativos limitan el alcance y margen de acción de las actividades sustantivas.



- Ya existe representación justa para el personal administrativo. El término democratización no es correcto en esta circunstancia.
- No se definen los requisitos académicos que deben cumplir los administrativos para formar parte de esos Órganos Colegiados, pero al docente sí se le exige un título académico, producción académica e investigación comprobada (trayectoria), entre otros.
- Es importante que las representaciones administrativas cumplan con los siguientes requisitos: propiedad, clase ocupacional mínima de Profesional A y tener más de 5 años en un puesto profesional en la Institución.
- Con estas modificaciones se pretende mantener el control del *status quo*, valiéndose de excusas como el dinero, pero atentan contra la igualdad y la discriminación. La igualdad en los derechos fundamentales no se negocia y privar de esos derechos es discriminatorio, a pesar de que se tengan reglamentos discriminatorios.
- Los artículos 1 y 2 del EO hablan de que la Universidad es democrática y que tanto docentes como administrativos son parte de la comunidad universitaria; sin embargo, el sector administrativo es excluido de muchas decisiones. Además, el plan estratégico de la Institución señala: “La Universidad de Costa Rica, para cumplir su propósito, hace más de una década ha venido fortaleciendo la cultura de planificación en pos de orientar su quehacer, lo cual ha significado una mejora constante en los procesos de gestión académica y administrativa”, los cuales van paralelos y son procesos fundamentales.
- Con la modificación se sienta un precedente peligroso en la Universidad, pues los administrativos no deben tener injerencia en los procesos docentes y de investigación.
- Se pretende darle más poder a la burocracia que ya existe en la Universidad. La reforma debería ir en la vía contraria y reducir el peso que el sector administrativo tiene y reestructurarse para que en lugar de obstaculizarlo sea de apoyo al sector académico.
- Es importante que el sector administrativo tenga voz y voto universal en las elecciones, sin depender del sector docente. El trabajo del personal administrativo es esencial para la buena ejecución y coordinación de las funciones que se realizan en la Institución.
- La Universidad se promueve como una institución libre de discriminación, inclusiva y respetuosa y busca la equidad e igualdad en muchas áreas; sin embargo, se ha quedado corta en la práctica interna en sus estructuras y raíces.
- Ninguna de las reformas refleja verdadera participación administrativa y se conoce que las otras partes no tienen ningún interés a pesar de ser integrantes mayoritarios de la “comunidad universitaria”.
- Es necesario aumentar el porcentaje de representación administrativa, ya que si bien es cierto la Universidad de Costa Rica en sus órganos



colegiados toma decisiones meramente académicas, que requieren criterios técnicos o especializados, también se toman decisiones que involucran el quehacer del personal administrativo que tampoco deberían ser tomadas por personal académico o, bien, deberían tener criterios compartidos. Dado que en las Políticas institucionales se incluye el fortalecimiento de otras áreas garantizando el equilibrio y equidad entre la población docente, administrativa y estudiantil, es esencial garantizar también ese equilibrio y equidad en los órganos colegiados. Ejemplo de elección discriminatoria para el personal administrativo es la de Rectoría, decanaturas, direcciones y otros puestos de altos jerarcas, pues las personas electas son superiores jerárquicos de todo el personal administrativo y no se tiene ni voz ni voto en su elección.

- Se deben eliminar las diferencias entre docentes y administrativos.
- Se debe tener el 100% de representación administrativa en propiedad de la Universidad y bajar el porcentaje de personas pensionadas que votan.
- Es un avance histórico que promoverá la participación del personal administrativo. La Universidad debe ser más inclusiva, pues no es posible desarrollar ningún eje de las actividades sustantivas sin los valiosos aportes del sector administrativo.
- Esta consulta contiene una serie de falencias de forma y de fondo y argumentos subjetivos. Expresa una visión elitista que desprecia la importancia e impacto que ha tenido y tiene la comunidad administrativa en el quehacer de la Universidad y menosprecia a las demás universidades públicas. Además, la propuesta se construyó con escasa o nula participación de la representación administrativa ante el VII Congreso universitario, lo cual lo habría enriquecido. La comunidad administrativa debió tener la oportunidad de participar en foros, debates u otras actividades entre sí y con otros sectores universitarios, para generar concientización, previo a la aprobación del acuerdo.

La propuesta deja de lado importantes consideraciones y recomendaciones de la asesoría jurídica del CU e ignoró el criterio de la Sala Constitucional respecto al recursos de amparo interpuesto sobre este caso (ver propuesta en el oficio Externo-CU-1369-2023 incluido en los cuadros siguientes. Página 71 de este documento).

- Debería ampliarse la cantidad de representantes para que sea una representación más equitativa y que desde el sector administrativo se aporte desde la experiencia y profesionalismo que enriquecería la discusión sobre política universitaria.
- En general es una propuesta balanceada y que permite mayor participación de todos los sectores de la Universidad y las personas al mismo tiempo desarrollaran un sentido de pertenencia que en ocasiones se debilita por diferentes razones.



- La reforma es válida, pues todos los sectores aportan y construyen Universidad desde los diversos puestos para el logro del bien común, que es la formación de personas académicas de alto valor y criterio propio (estudiantes), futuros profesionales que representarán a la Institución desde los diversos lugares donde estos decidan aportar sus capacidades, habilidades y conocimientos adquiridos.
  - La propuesta no evidencia ningún aspecto que incida en la esfera del control interno; además, es acorde con los principios que inspiran el Estatuto Orgánico y contribuye al fortalecimiento del modelo democrático de participación y toma de decisión que rige el quehacer universitario.
  - Totalmente de acuerdo con la propuesta; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:
    - Se debe aumentar el presupuesto del TEU para poder responder a esta necesidad, dado que el padrón electoral se aumentará considerablemente, lo que incidirá en el tiempo requerido para la fase preparatoria, constitutiva (con énfasis en el escrutinio) y declarativa.
    - Al ser voto ponderado, en el caso de la modalidad de proceso electoral presencial, a la hora de la fase constitutiva se perjudicará levemente el principio de secreto al voto, dado que se tendrá que brindar una urna específica para diferenciar el voto ponderado del voto no ponderado (ya existente para las demás representaciones que conforman la Asamblea Plebiscitaria). De lo contrario, se tendría que brindar papeletas de colores distintos para que a la hora del escrutinio se pondere el voto.
    - Es importante aclarar que el procedimiento específico lo determinará el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, no el “reglamento de elecciones universitarias correspondiente”.
25. La gran mayoría de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la segunda consulta que estuvieron en contra, carecen de fundamentos objetivos y acertados, por lo que la Comisión mantiene el criterio de que la Universidad debe evolucionar en la dirección de reconocer la participación y la contribución del sector administrativo en la toma de decisiones respecto al quehacer universitario, con lo cual se busca igualdad, así como equidad, reconocimiento y participación, pues en un concepto de organización y comunidad todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos. Además, el trabajo de dicho sector contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.
26. La Oficina Jurídica, respondió a la solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>10</sup>, mediante la Opinión Jurídica OJ-297-2024, del 26 de octubre de 2024, y señaló que esa oficina se refirió al procedimiento de reforma

---

<sup>10</sup>Oficio CEO-3-2024, del 16 de mayo de 2024.



Comunicado R-389-2024  
Página 24 de 31

estatutaria consignado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el Dictamen OJ-1328-2010, en el cual estableció lo siguiente:

*Como puede observarse el procedimiento para reformar el Estatuto Orgánico contempla una serie de etapas que conciernen tanto a estructuras definidas (asambleas de unidades académicas, Asamblea Colegiada Representativa) como a la comunidad universitaria en general. El propósito de este procedimiento es que la reforma de la norma fundamental universitaria interna sea debidamente consultada en el marco de un sistema democrático participativo.*

(...)

*De esta forma, al iniciar el II Debate, la propuesta ha experimentado diferentes lecturas los miembros del Consejo Universitario pueden acoger unas y desechar otras según su criterio razonado, que pueden implicar modificar por la forma y el fondo diferentes aspectos de un artículo que han sido consultados y propuestos. No existe ninguna disposición que en esta etapa obligue al miembro del Consejo Universitario a adoptar frente a la propuesta una decisión del todo o nada. Si la propuesta es sometida a un II Debate es porque es susceptible de ser modificada, **siempre y cuando atañe estrictamente a los aspectos del artículo del Estatuto Orgánico sujetos a la reforma**. Nótese que tampoco es cierto que durante el proceso exista una propuesta única, sino que hay varias propuestas que antes de llegar al II Debate han sufrido una profunda transformación desde que fueron inicialmente consultadas y que se han transformado precisamente en virtud de los diferentes criterios recabados durante el proceso.*

Además, señala que el mismo dictamen concluyó que no se pueden modificar por fondo o forma aspectos del artículo que no son parte de la reforma propuesta y consultada y se aclaró que por *reforma propuesta y consultada* se entiende: (...) *no solo la inicial, sino el proceso completo en su conjunto.*

Agrega que esos razonamientos se mantienen vigentes y se hacen extensos al presente asunto y adiciona las siguientes consideraciones:

1. *El citado artículo únicamente estableció plazos para la presentación de las observaciones de las propuestas de reforma estatutaria publicadas en primer*





*y segunda consulta, pero no consignó un plazo determinado para que las propuestas de reforma salgan a consulta ante la comunidad universitaria. Por ende, no existe un plazo de prescripción para que las propuestas de reformas estatutarias salgan a consulta.*

2. *Admitir cambios sustanciales fondo, no vinculados en forma directa con las propuestas originalmente consultadas a la comunidad universitaria, convertiría el procedimiento de consulta en un simple formalismo<sup>11</sup>.*
3. *El Consejo Universitario no está obligado a acoger las propuestas de la comunidad<sup>12</sup>, ni las observaciones de esta.*
4. *Un procedimiento de reforma realizado sin consulta podría devenir en absolutamente nulo por la omisión de uno de los elementos esenciales del procedimiento de reforma estatutaria, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 233 del indicado Estatuto<sup>13</sup>.*

Respecto al caso concreto, señala que se tiene demostrado que entre ambas consultas (primera y segunda) transcurrió un periodo superior a los diez años debido a una solicitud de interrupción y el tiempo transcurrido entre la publicación de ambas consultas no invalida el trámite de reforma normativa, pues no existe un plazo de prescripción para que las propuestas de reformas estatutarias sean sacadas a consulta.

Señala que existen importantes diferencias entre el contenido de la primera publicación y el de la segunda, ya que en la primera publicación se consultó a la comunidad universitaria la *propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mientras que en la segunda publicación se consultó a la comunidad universitaria *la reforma a los artículos 13 y 151 inciso c)* de ese mismo cuerpo legal; es decir, que únicamente el artículo 13 cumplió con las dos publicaciones que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la propuesta de reforma al 151, inciso c) publicada en esa segunda consulta, no había sido consultada con anterioridad a la comunidad universitaria<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Ver Dictamen OJ-330-2006.

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Ibid. En ese mismo sentido en los Dictámenes OJ-1492-00, OJ-0654-02, OJ-610-02), esta Oficina se refirió a este tema, y ha adoptado una posición restrictiva.

<sup>14</sup> *Sobre el particular cabe aclarar que, si bien el CU, en la sesión N° 6026, extraordinaria, realizada el 26 de setiembre de 2016, se acordó trasladar a la CEO la resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 Construyendo una democracia más equitativa, la cual plantea la modificación a los artículos 13, 14, y 151 inciso c) del EO; dicho traslado*



Igualmente aclara que si bien la propuesta de reforma al artículo 151, inciso c) publicada en la referida consulta contempla modificaciones de forma, también contempla modificaciones de fondo<sup>15</sup> en la norma vigente, por lo que a dicha propuesta de reforma no le resulta aplicable el criterio expuesto en el primer apartado del Dictamen OJ-210-2021<sup>16</sup>.

Dado lo anterior, el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 3, del acta de la sesión n.º 6659, del 12 de diciembre de 2022, presenta un vicio de nulidad parcial, por cuanto la propuesta de modificación del artículo 151 inciso c) del EOUCR no había sido publicada en primera consulta anteriormente, sino que sólo se había consultado en primera oportunidad el artículo 13 EOUCR. Es pertinente resaltar que por ser un vicio que afecta parcialmente el acuerdo de comentario y que sólo recae en la modificación del referido artículo 151, ello implica que la reforma del artículo 13 del EOUCR sí puede continuar su trámite.

27. Esta Comisión a lo largo de los años (desde el 2012) ha tenido una amplia discusión en la cual siempre ha tomado en cuenta el criterio de las representaciones administrativas ante el Consejo Universitario, así como del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser los encargados de los procesos electorales. Además, valoró cada una de las propuestas: la de la Comisión Especial<sup>17</sup>, la publicada en primera consulta a la comunidad universitaria<sup>18</sup> y la resolución del VII Congreso Universitario<sup>19</sup>, a fin de tomar la que mejor se adapte a los procesos electorales universitarios, así como que cumpla con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad.

---

*no facultaba a la CEO para omitir el procedimiento consignado en el artículo 236 del EO. Lo anterior por cuanto, si bien artículo 30, inciso h), del EO establece como función del CU la de poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la ACR; en cuanto a las que considere que no son viables, esa norma obliga al CU a proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del EO. De forma tal que, en consideración a lo dispuesto en ese artículo (artículo 154 del EO) lo que procedía era que el CU pusiera en ejecución el acuerdo del Congreso mediante el cual se adoptó la referida resolución si es que lo consideraba aplicable conforme a sus atribuciones; caso contrario, sino lo consideraba aplicable, debió ponerlo en conocimiento de la ACR con la respectiva justificación, para que ésta decidiera lo que correspondía, dentro de los seis meses siguientes.*

<sup>15</sup>Téngase en consideración que en la propuesta publicada en segunda consulta se propone eliminar del contenido del artículo 151 inciso c), del EO la frase: “Treinta representantes” y, en su lugar, adicionar la frase: “Una representación”, lo cual se considera una modificación de fondo.

<sup>16</sup>En el primer apartado de ese Dictamen se establece, entre otras cosas, que una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género no constituye una reforma integral o total, tampoco parcial, por lo que no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa.

<sup>17</sup>Dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012.

<sup>18</sup>Oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012.

<sup>19</sup>VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015 (EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa).



28. En cuanto al artículo 151, inciso c), publicado en segunda consulta a la comunidad universitaria, esta Comisión hizo el ejercicio de revisar cuántas personas del sector administrativo son las que realmente integran el Congreso Universitario y se corroboró que dicho inciso contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes, ya no son 30 representantes del sector administrativo, por lo que la Comisión al considerarlo un cambio de forma, decidió también modificar dicho inciso y el Consejo Universitario acordó publicarlo; sin embargo, con esa publicación, según la Oficina Jurídica, se incurrió en un vicio de nulidad parcial por la reforma al artículo 151, ya que no había sido publicado en primera consulta a la comunidad universitaria anteriormente, además de que no solo contempla modificaciones de forma, sino también contempla modificaciones de fondo.
29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido. Se propone la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>c) <del>Treinta</del> representantes <u>Una representación</u> del personal administrativo, <u>correspondiente a</u> <del>nombrados dos</del> <u>personas</u> por cada área, dos por cada <del>Sede R</del> <u>sede R</u>regional, dos por cada <del>v</del> <u>v</u>icerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. <u>Las personas</u> <del>S</del> <u>serán</u> escogid<u>as</u> entre y por los funcionarios <u>y las funcionarias</u> que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p>



30. Aunque todos los estatutos orgánicos de las universidades públicas<sup>20</sup> incluyen representación del sector administrativo en sus asambleas universitarias, se debe tener claro que la perspectiva de la Universidad de Costa Rica es diferente a la de las demás universidades, pues la investigación y el desarrollo de competencias científicas es más fuerte y totalmente académica.
31. Se debe mantener la propuesta solamente con el personal administrativo en propiedad en congruencia con la representación del sector docente, donde solo participan personas propietarias; además, al incluir a las personas interinas se estaría motivando a perpetuar el interinazgo, que es algo que debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas; incluso, al respecto las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VI. Talento Humano, la política 6.2 señala: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario y sus 3 objetivos indican: 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato; 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores, y 6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.*
32. En el proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) no existe un plazo de prescripción para que las propuestas de reforma estatutaria sean sacadas a consulta, por lo que el tiempo transcurrido entre la publicación de ambas consultas no invalida el trámite de reforma normativa.
33. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*<sup>21</sup>; esto, dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d) establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la*

---

<sup>20</sup>Universidad Nacional (UNA): artículos 25 y 28; Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR): artículos 6, 9 y 10; Universidad Estatal a Distancia (UNED): artículos 5 y 6, y Universidad Técnica Nacional (UTN): artículo 9.

<sup>21</sup>Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.



*integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*

34. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*



Comunicado R-389-2024  
Página 30 de 31

35. La inclusión de un inciso i) al artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es la siguiente:

<b>TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p><b><u>i) El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u></b></p>

## ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la inclusión de un inciso i) al artículo 13 estatutario, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- i) El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.
2. Declarar la nulidad parcial del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, únicamente en lo referente a la propuesta de reforma estatutaria al artículo 151 inciso c), por no haber sido publicada en primera consulta anteriormente.



Comunicado R-389-2024  
Página 31 de 31

3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tomando como base el considerando 29.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario  
Archivo